

# PERÚ LIBRE

**PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE EL DERECHO AL PAGO DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS I.G.E.D. DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETOS AL D.LEG. N° 276.**

## Comisiones:

- Presupuesto y Cuenta General de la República
- Trabajo y Seguridad Social

**Autor : Flavio Cruz Mamani**

*Flavio Cruz*  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



**PERÚ  
LIBRE**

PERÚ  
CONGRESO  
de la  
REPÚBLICA

## Artículo 1. Objeto de la Ley

---

Tiene por objeto reconocer el derecho al pago de la bonificación diferencial prevista en el artículo 53° del D.Leg. N° 276 a favor del personal administrativo de las IGED del sector educación, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

## Artículo 2. Pago de Bonificación.

El personal administrativo beneficiario de la bonificación diferencial dispuesta en el artículo 53° del D.Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, perciben el pago de dicha bonificación en base a su Remuneración Total.

## **Artículo 3. Sobre los Procesos Judiciales en trámite.**

En los procesos judiciales en trámite iniciados por el personal administrativo, cuya pretensión sea el reconocimiento de la bonificación diferencial tomando como base su Remuneración Total, las entidades administrativas, en cumplimiento de la presente ley, se allana a la pretensión.

## Artículo 4. Financiamiento

La presente ley no irrogará gastos al tesoro público, debiendo financiarse con cargo al presupuesto del sector educación.

# I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El D.Leg. N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 53° señala que la bonificación diferencial tiene por objeto:

- a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva.
- b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios.

**La Casación N° 1074-2010-AREQUIPA** estableció la diferencia entre la bonificación diferencial y bonificación especial, así la bonificación diferencial se encuentra regulada por el Art. 53° del D.Leg.276, y la bonificación especial está prevista en el Art. 12° del D.S.051-91-PCM; precisa que dichas bonificaciones son sustancialmente diferentes entre sí, no solo por las normas que las sustentan sino primordialmente por la finalidad que persiguen y su forma de cálculo.

**Asimismo la Casación N° 1074-2010-AREQUIPA** fija como precedente vinculante los fundamentos 7° al 13°, por lo que previamente es pertinente traer a colocación dichos principios jurisprudenciales. En efecto, en el indicado precedente judicial la Corte Suprema estableció que una cosa es la bonificación diferencial regulada por el Art. 53° del D.Leg.276, y otra muy distinta es la bonificación especial regulada en el Art. 12° del D.S.051-91-PCM; precisa que dichas bonificaciones son sustancialmente diferentes entre sí, no solo por las normas que las sustentan sino primordialmente por la finalidad que persiguen y su forma de cálculo.



**La bonificación diferencial prevista en el artículo 53° del D.Leg. 276, está orientado:**

**a)** A compensar el desarrollo de cargos de responsabilidad directiva, para cuya percepción se debe remitir al Art. 124° del D.S N° 005-90-PCM.

**b)** A incentivar el desarrollo de los programas del proceso de descentralización, las labores en zonas declaradas en estado de emergencia, condiciones excepcionales como la altitud, el riesgo.

La Corte Suprema señala que para la percepción de dicha bonificación debe acreditarse la conurrencia de labores en alguno de los supuestos antes mencionados, esta circunstancia es fácil de advertir en las boletas de pago de los trabajadores administrativos del sector educación, en la que precisamente se encuentra el rubro de la bonificación diferencial, es decir, no está en discusión la percepción de la referida bonificación, porque el trabajador ya lo percibe, sino más bien está en controversia su forma de cálculo.

**Existe doctrina jurisprudencial** sobre la presente iniciativa legislativa, por citar algunos fallos, como de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 2749-2016-PUNO de fecha 31 de octubre de 2018, dispone literalmente: ***“ORDENA que se expida nueva resolución reconociendo el derecho a percibir la bonificación diferencial prevista en el Art. 53° inciso b) del D.Leg.276, equivalente al 30 % de su remuneración total con el respectivo pago de devengados e intereses legales ...”***; asimismo los fallos contenidos en la Casación N° 04385-2016-0-5001-SU-DC-01, Casación N° 04530-2016-0-5001-SU-DC-01.

## II. BASE LEGAL

---

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) D.Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- c) Declaración Universal de Derechos Humanos.
- d) Acuerdo Nacional - Políticas de Estado.

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

---

La implementación de lo establecido en la presente ley no irroga gasto adicional al Estado, por cuanto su implementación será con los recursos que tienen los pliegos involucrados, permitiendo el pago de la bonificación diferencial sobre la base de la remuneración total.

## IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN LABORAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene con la normativa vigente, sino fortalecerá los artículos 1º, 2º, 71º de la Constitución Política del Perú que refleja la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado.

## V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

---

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Política del Estado del Acuerdo Nacional: Equidad y Justicia Social en sus numerales:

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

# PERÚ LIBRE

**PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE EL DERECHO AL PAGO DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS I.G.E.D. DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETOS AL D. LEG. N° 276**

## Comisiones:

- Presupuesto y Cuenta General de la República
- Trabajo y Seguridad Social

**Autor: Flavio Cruz Mamani**

*Flavio Cruz*  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



**PERÚ**  
**LIBRE**

PERÚ  
CONGRESO  
de la  
REPÚBLICA